

1484 ORDEN de 27 de enero de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regulan distintas actuaciones, subvenciones y becas a la Música, la Danza y el Folklore para el año 1992.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en una única convocatoria las diversas actuaciones y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión de la Música, la Danza y el Folklore, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de estos bienes culturales.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO

Artículo 1.—Convocatoria.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1992, convoca las siguientes actuaciones y ayudas para el fomento y desarrollo de la Música, la Danza y el Folklore:

I.—Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore.

II.—Subvenciones.

III.—Becas y ayudas económicas para perfeccionamiento y ampliación de estudios.

I.—CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE LA MÚSICA, LA DANZA Y EL FOLKLORE

Artículo 2.—Objeto.

La Campaña de Promoción de la Música, la Danza y el Folklore tiene por objeto proteger, estimular y difundir en la Región estas manifestaciones artísticas mediante el patrocinio de actuaciones.

Artículo 3.—Intérpretes y grupos participantes.

Pueden tomar parte en la Campaña intérpretes y grupos de música, danza y folklore no profesionales, naturales, residentes o constituidos en la Región, tales como bandas de música, coros, orquestas, conjuntos de cámara, solistas vocales e instrumentales, agrupaciones líricas, grupos de danza, de cantos y bailes populares y otros similares.

Artículo 4.—Documentación específica de los participantes.

Para participar en la Campaña se remitirá, además de lo establecido con carácter general en el artículo 23, la siguiente documentación:

1.—En el caso de grupos, nombre y apellidos, cargo, domicilio y número de teléfono del Director y del Presidente.

2.—Currículum del intérprete o grupo y fotografía de 13x18 cm.

3.—Dos programas, como mínimo, consignando duraciones parciales y totales de las obras, excepto los grupos de danza que podrán presentar solamente un programa.

4.—Grabación sonora para los solistas y grupos o conjuntos de música, con excepción de las Bandas, de una duración mínima de 30 minutos, con obras de los programas propuestos.

5.—Ficha técnica con los siguientes datos:

a) para solistas y/o agrupaciones musicales:

—Composición del grupo y solistas.

—Programas.

—Nombre del Director.

—Dimensiones del espacio que se necesita para la actuación.

b) Para grupos de danza y folklore:

—Título del espectáculo.

—Composición del grupo: parejas de baile y coro y/o rondalla.

—Nombre del Director y Coreógrafo.

—Programas.

—Dimensiones del espacio que se necesita para la actuación.

—Condiciones de iluminación.

Artículo 5.—Selección de participantes.

La selección de los intérpretes la determinará el Director General de Cultura, tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Música y Danza. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes así como el interés de las programaciones presentadas. Cuando se considere oportuno podrá recabarse la realización de una prueba.

La selección realizada se elevará al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para su aprobación, conteniendo, asimismo, el número de actuaciones que se designen a cada intérprete y la compensación económica de los gastos que se calculen para cada una de ellas.

Artículo 6.—Solicitud de actuaciones.

Las peticiones de actuación de los seleccionados en la Campaña podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, con el visto bueno en los dos últimos casos del Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, y se presentarán en el Registro General de la Consejería con dos meses de antelación como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

Las solicitudes especificarán el intérprete o grupo cuya actuación se interesa, fecha, hora y local previstos para la actuación, expresión de la conformidad del intérprete y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

La Dirección General de Cultura podrá llevar a cabo convenios con Ayuntamientos para la realización de un número determinado de actuaciones en su término municipal.

Artículo 7.—Obligaciones del organizador.

El organismo o entidad organizadora asumirá todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la organización y realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias, y de la parte que le corresponda abonar a los intérpretes, debiendo remitir certificado acreditativo de la celebración de la actuación.

Artículo 8.—Cuotas.

El organismo o entidad organizadora podrá establecer una cuota por asistencia a las representaciones dentro de los límites que se establezcan.

Artículo 9.—Atribuciones de la Dirección General de Cultura.

Se faculta al Director General de Cultura para la firma de encargos de actuaciones hasta un gasto máximo de 500.000 pesetas.

Con independencia de lo que se establece para esta Campaña la Dirección General de Cultura podrá incluir dentro de la Campaña a intérpretes cuya selección se hubiera efectuado en otras convocatorias públicas patrocinadas por la propia Consejería y, asimismo, podrá organizar otras actuaciones o ciclos que considere de especial interés.

II.—SUBVENCIONES**Artículo 10.—Objeto y destinatario.**

Se podrán conceder subvenciones y ayudas:

a) A Ayuntamientos, para funcionamiento y sostenimiento de escuelas y bandas de música, organización de certámenes, festivales, cursos, programaciones de interés y otras manifestaciones de especial relevancia.

b) A particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro, para funcionamiento y sostenimiento de escuelas y bandas de música, participación en manifestaciones de notoria importancia fuera de la Región, para montajes de ballets o de obras líricas y para organización de actividades de especial interés artístico.

Artículo 11.—Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 23, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o agrupación.

d) En el caso de peticiones de ayuda para escuelas o bandas de música, estos requisitos serán sustituidos por la memoria-organigrama tipo facilitada por la Dirección General de Cultura.

Artículo 12.—Cuantía de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al coste e interés de la actividad.

Artículo 13

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá conceder otras subvenciones para aquellas actividades que no estando contempladas en el artículo 10 de esta Orden, por razón de su temática y singularidad puedan suponer un alto interés en orden al conocimiento, promoción y difusión de la música, la danza y el folklore.

Con carácter excepcional y ante circunstancias que, a juicio de la Consejería, se estimaran como imprevisibles podrán concederse subvenciones a solicitudes presentadas fuera del plazo establecido por la presente orden.

**III.—BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS
PARA PERFECCIONAMIENTO
Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS****Artículo 14.—Objeto.**

Las becas y ayudas económicas que se convocan tienen por objeto el perfeccionamiento o la ampliación de estudios en materia de música y danza.

Artículo 15.—Destinatarios.

Podrán solicitar estas ayudas las personas naturales o residentes en la Región, que acrediten, como mínimo, la titulación apropiada en la especialidad para la que se solicita la ayuda o, en su defecto, poseer una probada cualificación en la especialidad elegida.

Artículo 16.—Dotación, especialidades y duración.

La dotación de las becas y ayudas se fijará dentro de los importes máximos que a continuación se detallan y en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como del interés que, revistan los estudios que deseen realizar los interesados.

—BECAS: Dotadas hasta un máximo de 500.000 pesetas, para perfeccionamiento y ampliación de estudios y proyectos relativos a la creación, investigación, difusión o interpretación en materias de música y danza. Estas actividades se iniciarán necesariamente en el año 1992 y podrán concluirse durante el año 1993.

—AYUDAS: Dotadas hasta un máximo de 100.000 pesetas, para la realización de cursos, cursillos o actividades relacionadas con las mismas materias y objetivos del apartado anterior a realizar durante el año actual.

Artículo 17.—Documentación específica.

A las solicitudes se acompañarán, además de los contenidos en el artículo 23, los siguientes documentos:

a) Documentación acreditativa de estar en posesión de la titulación exigida.

b) Currículum personal del aspirante, con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.

c) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando, en su caso, la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.

d) Declaración sobre la situación económica en la que se haga constar las ayudas recibidas de ésta u otra entidad en años anteriores y en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime sobre los puntos anteriores.

Artículo 18.—Valoración de méritos.

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial y el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales en representación de instituciones educativas y culturales de la Región relacionadas con la materia objeto de esta Orden, actuando como secretario el funcionario que se designe.

Artículo 19.—Forma de pago.

La forma de pago de la beca o ayuda se establecerá para cada caso en la Orden de concesión, pudiendo ser abonadas en su totalidad o en plazos.

Artículo 20.—Aceptación y renuncia.

La beca o ayuda que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados antes de su concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas o ayudas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

Artículo 21.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de las becas y ayudas no creará vínculo laboral ni administrativo entre la persona beneficiaria y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

IV.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.—Lugar y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes se formularán mediante instancia o impreso normalizado, facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura, y se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Fco. Salzillo, 42, 2.ª escalera, 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», exceptuando el de las becas y ayudas, que finalizará el 30 de abril.

Artículo 23.—Solicitud y documentación general.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

—Fotocopia del DNI del firmante.

—Fotocopia del NIF y/o CIF según proceda.

—Cualquier otro documento que a juicio del peticionario, fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y no constar su domicilio en el DNI se deberá acompañar a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 24.—Resolución y revocación.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de

las propuestas formuladas por el Director General de Cultura, una vez oído el Consejo Asesor Regional de Música y Danza en lo referente a Campaña y Subvenciones o la Comisión de Valoración creada al efecto para Becas y Ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, beca o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 25.—Obligaciones generales.

Los beneficiarios estarán obligados:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y tener debidamente justificadas cualquier tipo de ayudas económicas que hubieran recibido en anteriores convocatorias.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, beca o ayuda que estime pertinentes la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de producirse renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice el patrocinio de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Dirección General de Cultura.

Artículo 26.—Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención, beca o ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención, beca o ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, beca o ayuda.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el segundo párrafo del artículo 24 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

Artículo 27.—Justificación de subvenciones.

Los perceptores de subvenciones, becas y ayudas deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1992, en el caso de:

a) AYUNTAMIENTOS:

—Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

—Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) PARTICULARES, ASOCIACIONES O ENTIDADES

—Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

—Justificantes originales (facturas) de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 28.—Justificación de becas y ayudas.

Los beneficiarios de becas o ayudas para perfeccionamiento y ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad y en el caso de las ayudas siempre antes del 31 de diciembre:

—Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

—Justificantes de asistencia o de aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la orden de concesión.

Artículo 29.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones, becas y ayudas quedarán sometidos a la responsabilidad y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de